

## ACTA NO. 45° CUADRAGÉSIMA QUINTA SESION ORDINARIA

En la Ciudad de Cedral, San Luis Potosí, siendo las 15:03 quince horas del día 31 del mes de mayo del año 2023, reuniéndose en las instalaciones que ocupa el salón de Cabildo Profesor Juan Córdova Hernández recinto oficial de este H. Ayuntamiento para llevar a cabo la sesión de Cabildo, de carácter ordinaria estando presentes el C. Presidente Constitucional el Doctor Howard Francisco Aguilar Vergara, Síndico Municipal Licenciado José Manuel Vázquez Villalobos, Primer Regidor Miriam Marisa Magaña Martínez, Segundo Regidor Alma Delia Aguilar Alvarado, Tercer Regidor Javier Azael Rodríguez Gloria, Cuarto Regidor Diana Griselda Díaz Gaona, Quinto Regidor Leandra Contreras Martínez y Sexto Regidor Gisela Stephania Torres Guerrero, se procede a dar inicio a la presente sesión de carácter ordinaria bajo el siguiente orden formal y legal:

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA.
6. ASUNTOS GENERALES
7. CLAUSURA DE LA SESION

Acto seguido, acordado el orden del día como primer punto se procede al pase de lista y verificación del quórum legal y una vez realizado el pase de lista y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí se le notifica al presidente que existe quórum legal para la realización de la presente sesión al estar presentes la totalidad del honorable cabildo.

Como punto número **dos** del orden del día se procede a la instalación legal de la sesión, a cargo del presidente municipal Doctor Howard Francisco Aguilar Vergara realizando el protocolo de instalación correspondiente.

Como punto número **tres** del orden del día se da lectura del acta anterior y se menciona que en la anterior sesión el cabildo se aprobó el informe financiero trimestral de los meses de enero, febrero, marzo correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en otro punto de asuntos generales se aprobó el área de donación correspondiente a el Fraccionamiento Peña, del lote 12, manzana B, área=733.27 m<sup>2</sup>.

Miriam Marisa Magaña Martínez  
ALMA DELIA AGUILAR

Como punto número **cuatro** del orden del día, hace uso de la voz el Lic. Roberto Cecilio Yáñez Torres para exponer al cabildo de parte del departamento de Contraloría la Presentación y en su caso Aprobación del Manual De Organización, el cual tiene por objetivo principal registrar en forma clara, fidedigna y sistemática la estructuración de los órganos y áreas que componen el H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., Y la relación que guardan entre sí, así como, la forma en que están repartidas las funciones y actividades sustantivas entre ellos de acuerdo con la estructura orgánica vigente y aprobada. El manual de organización es una recopilación de información escrita sobre políticas, operaciones, normas, reglamentos, objetivos, procedimientos, detalles departamentales, así como, contiene información relativa a la misión, histórica, y marco jurídico que regula la actualización de las dependencias que conforman la estructura orgánica del H. Ayuntamiento. se somete a votación siendo aprobado por unanimidad de votos a favor.

Mt  
ALHA DELSA AGUILAR  
Mogón  
B  
Kiorse

Como punto número **cinco** del orden del día hace uso de la voz el Lic. Roberto Cecilio Yáñez Torres, para exponer al cabildo de parte del departamento de contraloría la presentación y en su caso aprobación del Reglamento Interno de la Contraloría. el cual tiene por objetivo de que su actualización sirva de pilar en materia de evaluación, prevención y control para adecuada aplicación de recursos financieros y materiales que manejan las dependencias y organismos del H. Ayuntamiento de esta municipalidad por lo que en el marco de las leyes aplicables requiere actuar dentro del estado de derecho, principio básico que es la fuente de toda legitimidad de la autoridad legalmente constituida, y el limite a donde llegan las libertades de las personas. Por lo que solicitan a bien expedir el siguiente Reglamento de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P. se somete a votación siendo aprobado por unanimidad de votos a favor.

Miriam

Al no haber más asuntos a tratar se procede a realizar la clausura a la presente sesión por medio del presidente municipal Siendo las 16:10 dieciséis horas con diez minutos del día 31 del mes de mayo del 2023 dos mil veintidós me permito dar por terminados los trabajos de la presente sesión en donde todos los acuerdos que aquí se tomaron son válidos para constancia de la ley, los que intervinieron supieron y quisieron hacerlo, constamos y damos fe.



# MANUAL DE

*[Handwritten signature]*

ALMA DELIA AGULLAN *[Handwritten signature]*



*Vamos con todo*

# ORGANIZACION

*[Handwritten marks]*

# H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.

## Manual de Organización del Municipio de Cedral, S.L.P.

### Contenido.

1. Introducción.
2. Objetivos del manual.
3. Misión y visión.
4. Descripción del contexto del Municipio de Cedral
5. Marco jurídico.
6. Atribuciones.
7. Estructura orgánica.
8. Facultades del Ayuntamiento.
9. Organigrama.
10. Descripción y perfil de puestos.
  - 10.1 Órganos del Ayuntamiento.
    - 10.1.1. Presidencia Municipal.
    - 10.1.2. Sindicatura.
    - 10.1.3. Regidurías.
  - 10.2. Descripción y perfil de puestos de las áreas administrativas.
    - 10.2.1. Secretaría General del H. Ayuntamiento.
    - 10.2.2. Tesorería municipal.
    - 10.2.3. Contraloría interna.
  - 10.3 Direcciones.
    - 10.3.1 Dirección de Protección Civil.
    - 10.3.2 Dirección de Obras Públicas.
    - 10.3.3 Dirección de Desarrollo Rural.

ALMA DELSA ACULLAR  
Miguel Mondra  
Mejor Mde

10.3.4 Dirección de Catastro.

10.3.5 Dirección de Seguridad Pública.

10.3.6 Dirección de Centro Cultural.

10.3.7 Dirección de Fomento Deportivo.

10.3.8 Dirección de Registro Civil.

10.3.9 Dirección de Comunicación Social

#### 10.4 Coordinaciones.

10.4.1 Coordinación de Desarrollo Social.

10.4.2 Coordinación General del Sistema Municipal Dif.

#### 10.5 Unidades.

10.5.1 Unidad de Transparencia.

10.5.2 Unidad Investigadora.

10.5.3 Unidad Substanciadora.

10.5.4 Unidad Resolutora.

#### 10.6 Encargados de Áreas.

10.6.1 Encargado(a) de Planeación y Desarrollo.

10.6.2 Encargado(a) de Alcoholes.

10.6.3 Encargado(a) de Pisos y Mercados.

10.6.4 Encargado(a) de Panteones.

10.6.5 Encargado(a) de Rastro Municipal.

10.6.6 Encargado(a) de Bienestar Familiar.

10.6.7 Encargado(a) de Unidad Básica de Rehabilitación.

10.6.8 Encargado(a) de Centro Dif

10.6.9 Encargado(a) de Estancia de Día,

10.6.10 Encargado(a) de Curp.

10.6.11 Encargado(a) de Fomento de Educación y Acción Civil.



ALMA DELIA AGUILAR  
Magdalena Nte.  
Marian Naranjo



2



## 10.7 Comisiones

10.7.1 Comisionado(a) del Servicio Militar Nacional

## 10.8 Enlaces.

10.8.1 Enlace Técnico.

10.8.2 Enlace de Atención a Migrantes.

## 10.9 Presidencia del Smdif

10.9.1 Presidencia del Smdif

## 11. Glosario de términos.

## 12. Cuadro de aprobación.

### 1.- INTRODUCCIÓN.

Para el H. Ayuntamiento de Cedral es de vital importancia contar con un instrumento de organización que permita establecer la delimitación del actuar de quienes forman parte de la administración de este H. Ayuntamiento.

El presente manual de organización es un manual administrativo y tiene como objetivo principal registrar en forma clara, fidedigna y sistemática la estructuración de los órganos y áreas que componen el H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., y la relación que guardan entre sí, así como, la forma en que están repartidas las funciones y actividades sustantivas entre aquellos de acuerdo con la estructura orgánica vigente y aprobada.

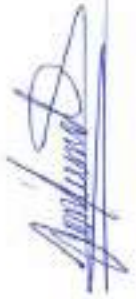
El manual de organización es una recopilación de información escrita sobre políticas, operaciones, normas, reglamentos, objetivos, procedimientos, detalles departamentales, así mismo, contiene información relativa a la misión, historia y marco jurídico que regula la actuación de las dependencias que conforman la estructura orgánica del H. Ayuntamiento.

### 2.- OBJETIVOS DEL MANUAL.

El manual de organización en su calidad de "instrumento administrativo" tiene los siguientes objetivos principalmente:

1) Establecer formalmente la estructura orgánica aprobada, así como las funciones y actividades sustantivas que ejecutan los órganos que conforman el H. Ayuntamiento para el logro de los fines institucionales y con ello facilitar además su continuidad, dada la dinámica que vive todo organismo administrativo.





ALMA DELIA AGULLAR

Mageno Mh



Miriam









2) Precisar y clarificar los fines de cada órgano de la estructura municipal, contribuyendo de esta manera a evitar la fuga de responsabilidades funcionales, además, de la duplicidad y desarticulación de esfuerzos.

3) Delimitar las jerarquías y niveles de decisión de las unidades mediante los organigramas respectivos.

4) Servir de base para el estudio científico y sistemático de la organización a fin de evitar que se modifique arbitrariamente la establecida.

5) Aportar datos sustanciosos que orienten la toma de decisiones estratégicas, la dirección y el control de gestión de la Administración Municipal.

6) Registrar las facultades, obligaciones y responsabilidades de cada área administrativa dotando de bases necesarias para el mejor actuar de los servidores públicos.

### 3.- MISIÓN Y VISIÓN.

#### 3.1 MISIÓN.

Eficientar la distribución de tareas con el fin de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía con un óptimo, oportuno y adecuado uso de los recursos, generando un clima de confianza entre servidores públicos y ciudadanos el cual permita la constante mejora en la prestación de servicios a la ciudadanía.

#### 3.2 VISIÓN.

Consolidar la Administración Pública de Cedral como un ente organizado, conformado por ciudadanos capaces y honestos que brinden con profesionalismo los servicios a cargo del gobierno municipal, sentando bases de un gobierno honesto y transparente, que se esfuerza cada día por brindar servicios de calidad a la ciudadanía.

### 4.- DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE CEDRAL

#### 4.1 TOPONÍMIA

El término Cedral puede referirse a un conjunto de árboles de cedro, la historia comienza para Cedral en 1726, cuando el cronista Franciscano Fr. José Arlegui lo refiere como una simple

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ALMA DELSA AGUILAR

*[Handwritten signature]*

Miguel

Miguel

*[Handwritten signature]*

Miguel

*[Handwritten signature]*

"Hacienda Vaquera", y en 1795 tiene el nombre de "Santa María de la Asunción del Cedral" impuesto por frailes franciscanos. Y finalmente, en el año de 1826 tiene ya la categoría de municipio con el nombre de "Cedral".

#### 4.2 ESCUDO



#### 4.3 RESEÑA HISTORICA

El territorio del municipio, en remotas épocas, fue recorrido por tribus de indios salvajes de varias parcialidades de los chichimecas, entre ellos existían los guachichiles, guamares, cascanes, guaxabanas, copuces, etc.

En tales condiciones, la historia comienza para Cedral en 1726 cuando el cronista franciscano fray José de Arlegui refiere que era una simple "hacienda de Vaquería".

Posteriormente se registró una gran transformación debido a que los minerales en bruto que producía Catorce los trasladaban a Cedral para llevar a cabo su beneficio en 15 haciendas.

Ya para entonces y desde 1795, tenía Cedral el nombre de "Santa María de la Asunción del Cedral", impuesto por los frailes franciscanos que atendían en lo religioso a la comarca. Esta situación de Cedral se conservó hasta los años inmediatos a la terminación del siglo XVIII, en que la decadencia de las minas del Real de Catorce arrastró también la decadencia y ruina de Cedral, pues al suspenderse los trabajos de las minas de Catorce, Cedral ya no tuvo minerales en bruto que beneficiar.

Para colmo de males, pocos años después se desató la guerra de Independencia, con los consabidos desordenes. Los insurgentes comandados por Iriarte y el coronel Canal, atacaron a la población cometiendo terribles atrocidades. Poco después el 13 de enero de 1811, los cedralenses que habían quedado en el pueblo, pues casi toda la población había huido verdaderamente

*[Firma]*

*[Firma]*  
Mariano Maza Méndez

*[Firma]*

ALMA DELIA AGUIAR

*[Firma]*

*[Firma]*



aterrorizada, pudo ver la entrada al pueblo de un grupo de prisioneros españoles que habían caído en poder de los insurgentes.

Como vemos, no hubo graves sucesos en Cedral durante los años de 1810 y 1811, pero después nada sucedió allí hasta la consumación de la Independencia en 1821.

Poco después el Congreso Constituyente, ordenó la creación de los Partidos del Estado, uno de ellos fue el de Catorce; mediante Decreto se ordenó que a dicho Partido se le asignaran las municipalidades de Matehuala y Cedral, teniendo como Cabecera al mismo Catorce. Esta es la primera ocasión en la Legislación potosina en que se menciona a Cedral con categoría de Municipio. Esto ocurrió en el año de 1826.

Después de 1826, no volvemos a encontrar hechos sucedidos en Cedral y que registrara la historia.

Después la República Mexicana padeció la intervención francesa conociéndose que al coronel Jeannigros al mando de una fuerza de la legión extranjera se estableció en Matehuala, ordenando al comandante Hubert de la Hayrie reunir su columna y establecerse en Cedral, para orientar las operaciones militares desde ese punto.

Desde mucho tiempo antes, le daban vida a Cedral las importantes haciendas de su jurisdicción, entre ellas la de El Salado y la de El Sotol.

La imprenta, y con ella el periodismo llega a Cedral en el año de 1886 en que se publica el periódico "El Porvenir". En el año de 1895 se publican 3 periódicos que son: El látigo, El Contra látigo y El Sable. Para el año de 1896 se publicó en Cedral el Semanario católico El Cruzado, y en el año de 1910 apareció La Voz de Cedral.

Durante la época de la Revolución, Cedral sufrió los embates de la misma: en junio de 1913 fue amagada la población por las fuerzas del general Ernesto Santoscoy. En diciembre del mismo año, la plaza de Cedral fue atacada por una partida de revolucionarios al mando del mismo general Santoscoy. La anterior fue la principal acción de armas registrada en la población de Cedral.

En el año de 1915, los mineros organizaron un mitin y el Lic. Rafael Díaz de León dictó una conferencia de carácter socialista, pero lo extraordinario del acto consistió en la proyección de películas de cinematógrafo, lo que resultó un éxito no sólo en Cedral sino en toda la comarca.

ALHA DELIA AGUILAR

M. R.

Margarita

Nerón

Miriam

#### 4.4 CRONOLOGIA DE HECHOS HISTORICOS

AÑO	ACONTECIMIENTO
1726	Este año marca el comienzo de la historia para Cedral, cuando el cronista franciscano fray José de Arlegui refiere que era una simple "hacienda de Vaquería".
1795	Adquirió el nombre de "Santa María de la Asunción del Cedral" impuesto por los frailes franciscanos.
1811	Entraron al pueblo un grupo de prisioneros españoles que habían caído en poder de los insurgentes.
1826	El Congreso Constituyente, ordenó la creación de los Partidos del Estado, uno de ellos fue el de Catorce; mediante Decreto se ordenó que a dicho Partido se le asignaran las municipalidades de Matehuala y Cedral, teniendo como cabecera al mismo Catorce.
1886	Llegó la imprenta a Cedral y con ella el periodismo, la primera publicación fue el periódico "El Porvenir".
1895	Se publicaron 3 periódicos que son: El látigo, El Contra látigo y El Sable.
1913	Fue amagada la población por las fuerzas del general Ernesto Santoscoy.
1913	La plaza de Cedral fue atacada por una partida de revolucionarios al mando del mismo general Santoscoy.
1915	Los mineros organizaron un mitin y el Lic. Rafael Díaz de León dictó una conferencia de carácter socialista.

#### 4.5 LOCALIZACIÓN

El municipio se encuentra localizado en la parte norte del estado, en la zona Altiplano, la cabecera municipal tiene las siguientes coordenadas 100°43' de longitud oeste y 23°49' de latitud norte, con una altura de 1,700 mts. sobre el nivel del mar. Sus límites son: al norte con Vanegas; al este, Nuevo León; al sur con Matehuala y Villa de la Paz; al oeste Catorce y Vanegas.

Cedral está integrado por 78 localidades, donde la mayor concentración de población se encuentra en la cabecera municipal y en las localidades de: San Isidro, Presa Verde y Blanco de Arriba. Su principal actividad económica es la ganadería y la agricultura. Entre sus monumentos históricos podemos mencionar la Parroquia de la Virgen de la Asunción.

ALFA DELTA AGUILA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

mts

Magina

Mariano

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





ALHA DELIA AGUILAR

Miriam María Niguel Méndez

#### 4.6 POBLACIÓN

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 efectuado por el INEGI, la población total del municipio es de 19, 840 habitantes, representando el 0.7% de la población estatal.

La relación hombres mujeres es de 95 hombres por cada 100 mujeres, el 0.14 % de la población habla alguna lengua indígena, el 55.5% de la población se encuentra económicamente activa.

En cuanto a las características educativas son las siguientes: sin escolaridad el 5.5% de la población, con educación básica el 58.9%, con educación media superior el 18.4%, y con nivel superior el 16.7%.

El total de viviendas habitadas es de 5, 087, y la disponibilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) es la siguiente: computadora 28.5%, línea telefónica fija 24.7%, teléfono celular 83.6%, internet 34.4%, televisión de paga 29.3%.

#### 5.- MARCO JURÍDICO.

El objetivo del marco jurídico es regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.

El conjunto de leyes, reglamentos, códigos, normas etc., y que se mencionan en este manual conforman la base jurídica de un Ayuntamiento y son mencionadas de manera enunciativa mas no limitativa.

#### 5.1 ORDENAMIENTOS FEDERALES.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Fiscalía General de la Republica.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley General de Archivos.
- Ley General de Salud.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Reglamento de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ALHA DELIA AGULLAR

Mtr.

Manim Magaña

Miriam

## 5.2 ORDENAMIENTOS ESTATALES.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de San Luis Potosí
- Código Penal del Estado de San Luis Potosí
- Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí
- Ley de Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí
- Ley de la Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Juicio Político del Estado de Estado San Luis Potosí

ALMA DELSA AGUILAR

  
MIRIAM MARÍA MORALES


- Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí
- Ley Reglamentaria del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Sobre los Derechos y la Cultura Indígena.
- Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
- Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí
- Ley de Asistencia Social Para el Estado y Municipios de San Luis Potosí
- Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí

ALMA DELA ACUILLAR

Miguel Mto

### 5.3 REGLAMENTOS MUNICIPALES.

- Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de San Luis Potosí
- Ley de ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P.
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cedral, S.L.P.
- Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Cedral, San Luis Potosí.
- Manual Técnico de Entrega-recepción de la Administración Pública del Municipio de Cedral, S.L.P.
- Código de Ética y conducta para los servidores públicos del Municipio de Cedral, S.L.P.
- Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024, para el Municipio de Cedral, S.L.P.
- Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública.
- Manual de Procedimientos de la Contraloría Interna.
- Reglamento de la Contraloría Interna.
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información.

Manoso

Melvin



- Reglamento de Cementerios.
- Reglamento de Ecología y Protección del Medio Ambiente.
- Reglamento de Protección Civil.
- Reglamento Interno Dirección General de Seguridad Publica y Transito Cedral.
- Reglamento Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Publica y Transito Cedral.
- Reglamento Plazas, Mercados y Pisos.
- Reglamento de Transito

## 6.- ATRIBUCIONES.

Las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Las señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

Artículo 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

ALMA DELIA AGUILAR

Miriam Marston Mayen Mte

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un periodo adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de presidentes municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el periodo inmediato siguiente.

ALBA DELIA AGULLAR

En el caso de los funcionarios suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente sin ser considerado como reelección, siempre que no hayan ejercido funciones u ostentado el carácter de propietarios en el Ayuntamiento respectivo. Para poder ser candidatos al mismo cargo, los integrantes de los ayuntamientos deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección;

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

MARLEN MAYORA NÚZ

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

BLANCA F. MARTINEZ



c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura estatal, previa solicitud que le sea presentada por el Ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

La Legislatura estatal emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b).- Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d).- Mercados y centrales de abasto;

e).- Panteones;

f).- Rastro;

g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

i).- Cultura y recreación; y

j).- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

AGUILAR

ALBA BELLA

Miriam Marisol Negrete M.L.



Cuando un Municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que esta Constitución y las leyes secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos, total o parcialmente, según sea el caso, previa la aprobación del Congreso y por el tiempo estrictamente necesario.

Los municipios del Estado, previo el acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las respectivas legislaturas de los Estados. Asimismo, cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o través (sic) del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a los ingresos a que se refieren los incisos a) y c), en favor de persona ni de institución alguna. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

ALMA DELA AGULLAR

Magister Magister Mte.